



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Guadalajara, Jalisco; a 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE PAGOS EN EXCESO.

Vista la situación física, administrativa y financiera que guarda el contrato de obra pública número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**, que ampara la ejecución de los trabajos denominados **"PISTA DE ATLETISMO Y CANCHA DE FUTBOL EN LA COL. ANTORCHA POPULAR 1, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**, asignados a la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, los cuales fueron verificados por la Auditoría del Estado de Jalisco, con motivo de la auditoría practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal del **01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, emitiendo el pliego de observaciones número **31**, por concepto de volúmenes pagados no ejecutados; resulta necesario emitir el presente acuerdo, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha **08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, suscribieron el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**, para la ejecución de los trabajos denominados **"PISTA DE ATLETISMO Y CANCHA DE FUTBOL EN LA COL. ANTORCHA POPULAR 1, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**, por un monto de **\$18,552,022.84 (dieciocho millones quinientos cincuenta y dos mil veintidós pesos 84/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, contando con un plazo de ejecución de **150 ciento cincuenta días naturales**, iniciando el día **11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis** y concluyendo el día **07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**.
- 2.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, suscribieron un convenio en el que acordaron diferir en **28 veintiocho días naturales** el plazo de ejecución pactado en el contrato de obra pública número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**, iniciando el día **09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis** y concluyendo el **05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis**; posteriormente suscribieron un convenio de prórroga en el que acordaron extender el plazo de ejecución de los trabajos para quedar como fecha de conclusión el día **19 diecinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, lo que reflejó un plazo de ejecución total de **195 ciento noventa y cinco días naturales**.
- 3.- Derivado de la ejecución de los trabajos, la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, generó y cobró **04 cuatro estimaciones**, por las cantidades que a continuación se detallan:

NO. DE ESTIMACIÓN	MONTO (incluye I.V.A.)
Estimación 01	\$5,389,941.81
Estimación 02	\$12,643,372.70
Estimación 03	\$509,977.63
Estimación 04	\$0.00

NOF/PSDJ/JAGC/MBGV



Es de señalar que la **estimación 04 cuatro** reflejó un saldo en **ceros** debido a que aun cuando en ésta se reconoció volumetría de diversos conceptos de obra contenidos en el catálogo original, así como de conceptos fuera de catálogo, también se realizaron deductivas en los volúmenes de algunos de los conceptos del catálogo original.

4.- Con fecha **19 diecinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."** hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a esta Secretaría, tal y como consta del acta entrega – recepción firmada por el **Lic. Juventino Humberto Mendoza Díaz**, en su carácter de Director de Construcción Rural y Supervisión y por el **Ing. Pedro Candelario Bravo Santiago**, en su carácter de Supervisor de Obra, ambos en adscritos a la Dirección General de Infraestructura Rural de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] con el carácter de Administrador General Único de la citada moral.

5.- Con fecha **19 diecinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el acta de finiquito del contrato de marrras, en la que quedaron plasmadas las estimaciones que fueron pagadas a la empresa contratista en referencia.

6.- Con motivo de la auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al ejercicio fiscal del **01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, dicho ente fiscalizador con fecha **06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, llevó a cabo la visita y recorrido de inspección física de la obra materia del contrato que nos ocupa, de la cual resultaron observaciones por conceptos y/o volúmenes de obra no ejecutados o parcialmente ejecutados, pero sí estimados y cobrados por la moral "CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V." en las estimaciones 01, 02 y 04, ello al realizar la comparativa entre la volumetría estimada contra la analizada y evaluada en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas a los trabajos y la revisión de la documentación proporcionada por esta Secretaría, emitiendo al efecto el pliego de observaciones número **31**, por un monto total observado de **\$10,325,282.24 (diez millones trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

7.- Derivado lo anterior, con fecha **14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, el suscrito emité el acuerdo mediante el cual se ordenó dar vista a la moral **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."** del referido pliego de observaciones, otorgándole un plazo de **10 diez días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, aportara los soportes documentales con los que avalara su dicho y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones.

El acuerdo en comentario fue notificado a citada la empresa contratista de forma personal, con fecha **20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho**.

8.- Con fecha **17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho**, se recibió en Oficialía de Partes de esta Secretaría, el escrito signado por [REDACTED] en su carácter de Administrador General Único de la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, mediante el cual dio contestación al acuerdo administrativo emitido por el suscrito con fecha **14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, realizando al efecto manifestaciones respecto de las diferencias volumétricas detectadas en los conceptos de obra que se describen en cada uno de los incisos contenidos en el pliego de observaciones número **31**, emitido



por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como adjuntando diversas documentales con las que pretendió acreditar su dicho y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

9.- A través del acuerdo de fecha **03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el escrito señalado en el punto inmediato anterior, así como sus anexos, ordenándose correr traslado de éstos a la Dirección General de Infraestructura Rural, para efecto de que un plazo no mayor a **10 diez días hábiles**, emitiera un informe técnico respecto de las manifestaciones vertidas por la citada empresa contratista, con fundamento en el artículo 32, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

10.- Mediante acuerdo de fecha **12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho**, se tuvo por recibido el oficio número **DGIR/0195/2018**, suscrito por el **Arq. Jorge Alberto Segura Hernández**, Director General de Infraestructura Rural de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado por el suscrito a través del acuerdo descrito en el punto inmediato anterior, remitió el informe técnico signado por el **Ing. Pedro Santiago Bravo Candelario**, en su carácter de Residente Supervisor de la obra pública **"PISTA DE ATLETISMO Y CANCHA DE FUTBOL EN LA COL. ANTORCHA POPULAR 1, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."**, amparada por el contrato de número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**, en el cual realizó manifestaciones respecto de las diferencias volumétricas detectadas en los conceptos de obra descritos en el pliego de observaciones número **31**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en relación a los argumentos vertidos por la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."** en su escrito de contestación, anexando a su informe una tabla en la que detalló la volumetría estimada y la realmente ejecutada por la moral en cita, desprendiéndose de ésta, una diferencia entre los volúmenes cobrados y los ejecutados que asciende a la cantidad de **\$79,851.46 (setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, en los conceptos que a continuación se detallan:

Codi.	Concepto	UM	Precio Unitario	COBRADO ESTIMACIÓN 04		REALMENTE EJECUTADO		DIFERENCIA	
				VOLUMEN	MONTO	VOLUMEN	MONTO	Diferencia Volumen	Diferencia Monto
130	DALA DE DESPLANTE DE 15 X 20 CMS. CON CONCRETO Fc=200 Kg/cm ² , R.N., T.M.A. 15 Mm. HECHO EN OBRA, CON ACERO DE REFUERZO DEL N 4 Y ESTRIBOS DEL N 3 A CADA 0.18 CMS, CIMBRA ACABADO COMUN, INCLUYE: CIMBRADO, HABILITADO, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO Y DESCIMBRADO. EN CUALQUIER NIVEL, P.U.O.T.	ML	\$204.21	657.56	\$134,280.33	450.00	\$91,894.50	207.56	\$42,385.83
131	DALA INTERMEDIA DE 15 X 20 CMS EN MURO DE BLOQUE SOLIDO EN PERIMETRO, CON ACERO DE REFUERZO DEL N 4 Y EST. DEL N 3 A CADA 0.18 CMS, CONCRETO F C DE 250 KGS./CM2, P.U.O.T.	ML	\$214.01	561.8	\$120,230.82	438.20	\$95,779.18	123.60	\$26,451.64
				SUBTOTAL:				568,837.46	
				I.V.A.				\$11,013.99	
				TOTAL:				\$79,851.46	

Así mismo, al no existir por parte de esta Secretaría, algún medio de convicción que requirieran especial diligencia para su desahogo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en el acuerdo en comento se ordenó poner a la

NOI/PSDI/IACT/MBCHV



vista de las partes las actuaciones del presente asunto, para que en un plazo **no inferior a 05 cinco días hábiles ni superior a 10 diez**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El acuerdo en cuestión fue notificado mediante rotulón, según lo establecido en el artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Fenecido el término concedido a las partes, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se emite el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA.- Esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 6, fracción I; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracciones I, XIV y XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II. PERSONALIDAD.- El suscrito acreditado estar facultado para emitir el presente acuerdo como Titular de la Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud del acuerdo de fecha **12 doce de septiembre del 2016 dos mil dieciséis**, expedido por el **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36; 46, y 50, fracciones XIX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2, y 4, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. La empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."** manifestó en su escrito de contestación, respecto a cada uno de los incisos del pliego de observaciones número 31, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, lo que a continuación se transcribe:

" PARTIDA: PRELIMINARES

A) DESPALME Y LIMPIEZA DE TERRENO EN UNA CAPA DE 15 CMS. DE ESPESOR DE CAPA VEGETAL CON EQUIPO MECANICO EL CONCEPTO...

*Los trabajos de despalme y limpieza se ejecutaron en el área de la pisa, cancha, gradas y el muro perimetral, teniendo un total de 18,678.01 m2. Y conforme a las estimaciones 1 y 4 se cobraron 19,253.95 m2 arrojando una diferencia de -575.94 m2, por el precio unitario de \$39.69 arroja un importe a deber por parte nuestra de -\$22,858.90 más I.V.A. arroja un importe de **-\$26,516.33***

B) CARGA MECÁNICA Y ACARREO EN CAMION DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, DESPALME Y/O DEMOLICION A PRIMER KILOMETRO, MEDIDO EN BANCO..

NOPIPSDI/JAOT/MECAV



... se ejecutaron en el área de la pista, cancha, gradas y el muro perimetral producto del despalme, teniendo un total de 2,801.70 m³. Y conforme a las estimaciones 1 y 4 se cobraron 3,059.74 m³ arrojando una diferencia de -258.04 m³, por el precio unitario de \$24.73, arroja un importe a deber por parte nuestra de -\$6,381.28 más I.V.A. arroja un importe de -\$7,402.28.

C) ACARREO EN CAMION DE VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN MEDIDO EN BANCO..

... se realizaron a una distancia de 7.00 km, donde está ubicado el banco de tiro autorizado por el municipio, teniendo un total de 16,810.21 m³/km. Y conforme a las estimaciones 1 y 4 se cobraron 15,943.32 m³/km arrojando una diferencia de 866.89 m³/km, por el precio unitario de \$11.05, arroja un importe a favor nuestro de \$9,579.16 más I.V.A. arroja un importe de \$11,111.83

PARTIDA: MOVIMIENTO DE TIERRAS.

D) COMPACTACIÓN DE LA CAMA DE LOS CORTE CON EQUIPO MECANICO COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM...

... se ejecutaron en el área de la pista, cancha, gradas y el muro perimetral, teniendo un total de 18,678.01 m². Y conforme a la estimación 1 se cobraron 19,210.01 m² arrojando una diferencia de -532.00 m², por el precio unitario de \$6.78, arrojando un importe a deber por parte nuestra e -\$3,606.93 más I.V.A. arroja un importe de -4,184.04.

E) TERRAPLEN CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM, ADICIONANDO AGUA...

... se realizaron en el área de la pista, cancha y gradas para mejorar el terreno, teniendo un total de 15,781.52 m³. Y conforme a la estimación 1 se cobraron 15,971.03 m³ arrojando una diferencia de -532.00 m², por el precio unitario de \$6.78, arroja un importe a deber por parte nuestra de -\$43,232.96 más I.V.A. arroja un importe de -\$50,150.23.

PARTIDA: HERRERIA.

F) SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTES METALICOS (HIERRO) CAL. 1.1, DE 4" DE DIAMETRO PARA SOSTENER RED EN PARTE TRASERA DE LAS PORTERIAS.

Los postes metálicos se colocaron en la parte trasera de cada portería para sostener la malla se colocaron 6 piezas por detrás de cada portería, teniendo un total de 12.00 pzas. Y conforme a la estimación 2 se cobraron 12.00 pzas, arrojando una diferencia de 0.00 pzas.

G) SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE ACCESO DE 2.00 M X 1.20 MTS EN UNA HOJA CON MARCO FRABRICADO EN PTR DE 2 1/2" RECUBIERTO CON MALLA CICLONICA CAL. 12.5...

Se colocaron dos portones de acceso a la pista y a la cancha, cada portón comprende dos puestas de acceso... teniendo un total de 4.00 pzas. Y conforme a la estimación 2 se cobraron 4.00 pzas, arrojando una diferencia de 0.00 pzas.

H) SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTERIA PARA FUTBOL FABRICADA A BASE DE MARCO RIGIDO TUBULAR DE 4" DE DIAMETRO...

Las porterías se colocaron en la cancha de fútbol una al norte y otra al sur, teniendo un total de 2.00 pzas. Y conforme a la estimación 2 se cobraron 2.00 pzas, arrojando una diferencia de 0.00 pzas.

NOPI/SDJ/ADT/MBQH



PARTIDA: OBRA EXTERIOR.

I) SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTO SINTETICO DE 45-50 MM DE ESPESOR 100% POLIPROPILENO. RESIETENTE A LOS RAYOS UV, 850 GRS/M2.

El pasto sintético está colocado en la cancha de fútbol y en el interior de la pista de atletismo, teniendo un total de 10,400.03 m2. Y conforme a la estimación 2 se cobraron 10,345.14 m2 arrojando una diferencia de 54.89 m2, por el precio unitario de \$546.99, arroja un importe a favor nuestro de \$30,022.74 más I.V.A. arroja un importe de \$34,826.38.

PARTIDA: ALBAÑILERÍA

J) CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK. DE 15 CM. ESPESOR ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, ACABADO COMÚN...

... se realizó en área de las gradas y el muro perimetral ubicado por detrás de las gradas, teniendo un total de 1,306.12 y conforme a la estimación 4 se cobraron 1,301.12 m2 arrojando una diferencia de 5.00 m2., por el precio unitario de \$585.81, arroja un importe a favor nuestro de \$2,929.05 más I.V.A. arroja un importe de \$3,397.70.

K) APLANADO EN MUROS, ACABADO REPELLADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5 A PLOMO Y REGLA...

... se realizaron en las áreas de las gradas y el muro perimetral ubicado por detrás de las gradas, teniendo un total de 2,577.16 m2. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 2,421.32 m2 arrojando una diferencia de 155.84 m2, pro el precio unitario de \$164.45, arrojando un importe a favor nuestro de \$25,627.89 más I.V.A. arroja un importe de \$29,728.35.

L) ESCALÓN FORJADO DE CONCRETO F'c=200KG/CM2, PERALTES DE 17 CM. DE ALTURA Y 30 CM.DE HUELLA, ACABADO APARENTE...

Los escalones se colocaron en los accesos para subir a la gradería y en el área de la gradería para acceder a cada nivel, teniendo un total de 128.16 m. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 31.50 m arrojando una diferencia de 96.66 m, por el precio unitario de \$240.86, arroja un importe a favor nuestro de \$23,281.53 más I.V.A. arroja un importe de \$27,006.57.

PARTIDA: CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO.

M) BASURERO METÁLICO MEDIA LUNA DOBLE GRANDE MARCA MUPA LÍNEA ITALY MODELO BTMLD001 DE IGUAL O MEJOR CALIDAD, DE 0.925 M. DE ALTURA, 0.49 M. DE ANCHO Y 0.545 M. DE DIÁMETRO...

... se colocaron por el área de afuera del campo de futbol y al ingreso a las graderías, teniendo un total de 10.00 pzas. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 10.00 pzas, arrojando una diferencia de 0.00 pzas.

N) CONSTRUCCIÓN DE BOCA DE TORMENTA PERIMETRAL EN LÍNEA RECTA DE LA CANCHA DE FUTBOL PARA DESAHOGAR AGUAS PLUVIALES CON MEDIDAS INTERIORES LIBRES DE 0.20 M. DE ANCHO, UNA PROFUNDIDAD VARIABLE DE 0.32 A 0.45 M...

... se colocaron al costado del campo de cada lado de manera recta, teniendo un total de 178.80 m. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 178.00, arrojando una diferencia de 0.80 m, por el precio unitario de

NOP/PSDJ/JACT/MBGJV



\$1,044.58, arroja un importe a favor nuestro de \$835.66 más I.V.A. arroja un importe de \$969.37.

O) CONSTRUCCIÓN DE BOCA DE TORMENTA PERIMETRAL EN FORMA DE CUERVA EN CANCHA DE FUTBOL EN MEDIAS LUNAS EN PARTE POSTERIOR DE PORTERÍAS PARA DESAHOGAR AGUAS PLUVIALES CON MEDIDAS INTERIORES LIBRES DE 0.20 M. DE ANCHO, UNA PROFUNDIDAD VARIABLE DE 0.32 A 0.45 M...

... se colocaron detrás del campo de cada portería de una manera curva, teniendo un total de 197.92 m. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 195.00, arrojando una diferencia de 2.92 m, por el precio unitario de \$1,058.94, arroja un importe a favor nuestro de \$3,092.46 más I.V.A. arroja un importe de \$3,587.26.

P) MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ACOMODADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:3...

... se colocó para la cimentación de los muros en las áreas de las gradas y el muro perimetral ubicado detrás de las gradas teniendo un total de 223.55 m3. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 154.80 m3 arrojando una diferencia de 68.75 m3, por el precio unitario de \$1,368.78 arroja un importe a favor nuestro de \$94,104.99 más I.V.A. arroja un importe de \$109,161.79.

Q) DALA DE DESPLANTE DE 15 X 20 CMS. CON CONCRETO F'c=200 Kg/Cm2, R.N., T.M.A. 19 Mm. HECHO EN OBRA...

... se colocó en la parte interior de los muros de las áreas de las gradas y en el muro perimetral, teniendo un total de 408.25 m Y conforme a la estimación 4 se cobraron 657.56 m arrojando una diferencia de -249.31 m, por el precio unitario de \$204.21, arroja un importe a deber por parte nuestra de -\$50,911.60 más I.V.A. arroja un importe de -\$59,057.45.

R) DALA INTERMEDIA DE 15 X 20 CMS EN MURO DE BLOCK SOLIDO EN PERIMETRO...

... se colocó en los muros de las áreas de las gradas y el muro perimetral, teniendo un total de 399.85 m. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 561.80 m arrojando una diferencia de -161.95 m, por el precio unitario de \$214.01, arroja un importe a deber por parte nuestra de \$-34,658.92 más I.V.A. arroja un importe de -\$40,204.35.

S) COLADO DE CASTILLOS DE 15 X 20 CON CON ACERO DE REFUERZO N4 Y ESRIBOS DEL N3 A CADA 20 CMS...

... se realizaron en los muros de las áreas de la gradería y del muro perimetral ubicado detrás de las gradas, teniendo un total de 618.50 m. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 615.46 m arrojando una diferencia de 3.04 m, por el precio unitario de \$189.08, arroja un importe a favor nuestro de \$574.80 más I.V.A. arroja un importe de \$666.77.

T) SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GRADERÍA A BASE LOSA ALVEOLAR PREFABRICADA DE 38 ALAMBRES...

... se colocó en el área de la gradería, teniendo un total de 360.00 m Y conforme a la estimación 4 se cobraron 330.30 m arrojando una diferencia de 30.00 m, por el precio unitario de \$857.19, arroja un importe a davor nuestro de \$25,715.70 más I.V.A. arroja un importe de \$29,830.21.

U) COLADO DE DALA PARA MURO A TEZON ARMADA CON 6 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 3/8" A CADA20 CMS CON SECCION DE 28 CMS X 18 CMS...

NOP/PSD/JAGT/MBC/V



... se colocó en los muros de tezon ubicados en el área de la gradería, teniendo un total de 109.20 m. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 109.20 m arrojando una diferencia de 0.00 m.

V) SUMINISTRO, CONFECCIÓN, MONTAJE Y COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAL EN FORMA SEMICIRCULAR CONACERO A-36...

... se colocó en el área de gradas, teniendo un total de 1.00 pza. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 1.00 pza arrojando una diferencia de 0.00 pza.

PARTIDA: HERRERIA.

W) RODAPIE DE CONCRETO ARMADO DE 0.45 X 0.45 CON 5 VAR DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 30 CMS..

... se colocó en la parte perimetral del lado sur y oeste del campo y de la pista, teniendo un total de 269.30 m. Y conforme a la estimación 4 se cobraron 390.00 m arrojando una diferencia de -120.70 m, por el precio unitario de \$444.00, arroja un importe a deber por nuestra parte de - \$53,590.80 más I.V.A. arroja un importe de -\$62,165.33.

... Como resultado de las aditivas y deductivas que menciono con antelación ... se encuentran diferencias volumétricas estimadas y cobradas conforme a las analizadas en esta contestación, arrojando un importe a nuestro favor de \$606.22 I.V.A. incluido..." (sic)

IV. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA EMPRESA CONTRATISTA.- La empresa contratista "CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.", aportó los siguientes medios de prueba:

a).- **Copia fotostática** de 23 veintitrés fojas membretadas con el logotipo de la mencionada empresa contratista que la misma enuncia como "fichas de generadores y croquis", todas de fecha **11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho**, aparentemente suscritas por el [REDACTED] en su carácter de Administrador General Único de la moral "**CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.**", cada foja corresponde a uno de los conceptos observados en el pliego número **31**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Con este medio de convicción la empresa contratista pretende acreditar la volumetría que argumenta haber ejecutado de cada uno de los conceptos observados, desprendiéndose en lo referente a los conceptos denominados "**Cód. 130. DALA DE DESPLANTE DE 15 X 20 CMS. CON CONCRETO F'c=200 Kg/Cm2, R.N., T.M.A. 19 Mm. HECHO EN OBRA, CON ACERO DE REFUERZO DEL N 4 Y ESTRIBOS DEL N3 A CADA 0.18 CMS, CIMBRA ACABADO COMÚN..**" y "**Cód. 131. DALA INTERMEDIA DE 15 X 20 CMS EN MURO DE BLOCK SOLIDO EN PERIMETRO, CON ACERO DE REFUERZO DEL N 4 Y EST. DEL N 3 A CADA 0.18 CMS, CONCRETO F'c DE 250 KGS./CM2, P.U.O.T.**" menor volumetría de la que cobrada, es decir, en ellas la propia moral reconoce haber ejecutado cobrado volúmenes que no ejecutó en dichos conceptos.

Así mismo, con las documentales en comento, la moral busca demostrar que ejecutó mayor volumen del cobrado respecto de diversos conceptos, sin embargo, dichos documentos no fueron extendidos ni mucho menos autorizados y validados por esta Secretaría, por lo que al tratarse únicamente de documentación que la misma elaboró en base a los volúmenes que describió en su escrito de contestación, no resultan eficaces para probar su dicho en cuanto a que ejecutó más volumetría de la que cobró

NOPI/PSDI/ACOT/MBCHV



por algunos de estos conceptos; en primer lugar, porque en éstos no obra la firma del Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría y en segundo, por el hecho de que no es procedente que la moral pretenda le sean reconocidos volúmenes que no atravesaron por el proceso que establece la propia ley de la materia, para su debida autorización.

Aunado a lo anterior, resalta el hecho de que **la documental en cuestión fue presentada por la moral en copia fotostática simple, por lo que al carecer de firma autógrafa, su fuerza probatoria únicamente alcanza la categoría de indicio.**

b).- **Copia fotostática** consistente en 01 una foja que contiene una tabla comparativa en la que se plasman las diferencias volumétricas que dicha moral considera precedentes, obrando una firma que presumiblemente corresponde al [REDACTED] Administrador General Único de la moral "**CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.**".

En primer término es necesario señalar que una de las columnas de la tabla que contiene la documental que nos ocupa se titula "volumen estimado", sin embargo, los volúmenes que en la misma se insertan difieren de los volúmenes que reflejan las estimaciones que fueron pagadas a la contratista, respecto de los siguientes 06 seis conceptos **código 2** "DESPALME Y LIMPIEZA DE TERRENO EN UNA CAPA DE 15 CMS. DE ESPESOR DE CAPA VEGETAL CON EQUIPO MECÁNICO...", **código 3**. "CARGA MECÁNICA Y ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN...", **código 4**. "ACARREO EN CAMIÓN DE VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN MEDIDO EN BANCO...", **código 6** "COMPACTACIÓN DE LA CAMA DE LOS CORTE CON EQUIPO MECÁNICO COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM...", **código 7**. "TERRAPLÉN CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM, ADICIONANDO AGUA..." y **código 15**. "RODAPIÉ DE CONCRETO ARMADO DE 0.45 X 0.45 CON 5 VAR DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 30 CMS, CONCRETO DE F' C= 150 KG/CM2...", pues los volúmenes ahí señalados son en demasía superiores a los que reflejan los documentos que integran las estimaciones que la moral cobró.

Existe también una columna que la moral titula como "volumen del dictamen", sin embargo, se desconoce a qué dictamen se refiere, pues únicamente se insertan los volúmenes que la misma argumenta haber ejecutado.

En razón de lo anterior, los cálculos realizados por la moral son inconsistentes y por lo tanto ineficaces para cuantificar las diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo como lo pretende, no obstante **resultan convenientes para evidenciar el reconocimiento de ésta, en cuanto a que efectivamente efectivamente cobró volúmenes de los conceptos de obra que no ejecutó, y por ende, la aceptación tácita de haber actuado en contravención a lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, al haber incluido en sus estimaciones trabajos que **realmente no ejecutó.**

Ahora bien, en cuánto a los volúmenes de los conceptos que argumenta haber ejecutado que exceden a los cobrados en sus estimaciones, se reitera que **resulta ilógico que pretenda hasta ahora cobrar lo que en su momento no presentó para su validación y autorización**, máxime si se toma en cuenta que la ley de la materia no otorga a los contratistas la prerrogativa de presentar volúmenes para



cobro una vez que ha sido finiquitada la obra pública, y mucho menos facultada a esta Secretaría reconocer trabajos para pago, después de formalizado el finiquito.

Con independencia de lo expuesto en párrafos previos, se debe recalcar que tal y como quedó establecido en el informe técnico emitido por el Residente Supervisor de la Obra, al que se hace alusión en el punto 10 del apartado de "RESULTANDOS", una vez verificada la volumetría realmente ejecutada por la referida moral, **se constató que ésta no ejecutó los volúmenes que de dichos conceptos argumenta haber ejecutado.**

Sin perjuicio de lo anterior, el documento en estudio fue presentado por la moral en copia fotostática simple, por lo que al carecer de las firmas autógrafas de quienes lo emiten, no puede reconocérsele el carácter de documento privado, y por lo tanto, no es susceptible de adquirir el valor probatorio que el Código Federal de Procedimientos Civiles otorga a éstos, de tal manera que **su fuerza probatoria sólo puede ser de carácter indiciario.**

Sirve de apoyo legal, a los razonamientos vertidos en la valoración de las documentales descritas en los incisos que anteceden, la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"Época: Novena Época

Registro: 186304

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Común

Tesis: I.II.O.C.I K

Página: 1269

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o administrados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda administrarse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez."

NOPI/PSD/JACT/MBCHV



V. DOCUMENTOS ALLEGADOS POR ESTA SECRETARÍA.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

a).- Contrato de obra pública número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, con fecha **08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis**.

Esta documental resulta útil para acreditar la relación contractual entre esta Dependencia y la referida moral, en donde quedó establecida la obligación adquirida por la contratista para ejecutar la obra pública contratada en su totalidad, en apego a los planos, presupuestos, especificaciones, programas, catálogo de conceptos, precios unitarios y calendario de obra autorizados.

b).- Acta de entrega – recepción, de fecha **19 diecinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, firmada por el **Lic. Juventino Humberto Mendoza Díaz**, en su carácter de Director de Construcción Rural y Supervisión y por el **Ing. Pedro Candelario Bravo Santiago**, en su carácter de Supervisor de Obra, ambos en adscritos a la Dirección General de Infraestructura Rural de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] con el carácter de Administrador General Único de la citada moral.

Documento en la cual se plasmó que no obstante que esta Secretaría recibió los trabajos materia del contrato que nos ocupa, ésta **se reservó el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estimara convenientes por pagos indebidos**; hecho que fue aceptado por la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, al obrar la firma de su representante legal en dicho documento.

c).- Informe Técnico, suscrito por el **Ing. Pedro Santiago Bravo Candelario**, en su carácter de Residente Supervisor de Obra de los trabajos materia del contrato de obra pública número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**, descrito en el punto 10 del apartado de **"RESULTANDOS"**.

En esta documental resulta útil para acreditar las diferencias entre la volumetría cobrada en la estimación 04 y la realmente ejecutada por la empresa contratista **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, respecto de los conceptos identificados con los códigos **130 y 131**, mismas que ascienden a la cantidad de **\$79,851.46 (setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado.

d).- Detalle de estimación 04 cuatro, debidamente firmado por el **Ing. Pedro Santiago Bravo Candelario**, con el carácter de Residente Supervisor de Obra de esta Secretaría, así como por el [REDACTED] con el carácter de Administrador General Único de la citada contratista, del que se desprenden los volúmenes que la moral empresa **"CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V."**, presentó para cobro por los siguientes conceptos:

NOF/PSDI/ADT/MBC/V



- **Código 130.** DALA DE DESPLANTE DE 15 X 20 CMS. CON CONCRETO F'c=200 Kg/Cm2, R.N., T.M.A. 19 Mm. HECHO EN OBRA, CON ACERO DE REFUERZO DEL N 4 Y ESTRIBOS DEL N3 A CADA 0.18 CMS , CIMBRA ACABADO COMUN, INCLUYE: CIMBRADO, HABILITADO, ARMADO, COLADO, VIBRADO, CURADO Y DESCIMBRADO. EN CUALQUIER NIVEL. P.U.O.T.
- **Código 131.** DALA INTERMEDIA DE 15 X 20 CMS EN MURO DE BLOCK SOLIDO EN PERIMETRO , CON ACERO DE REFUERZO DEL N 4 Y EST. DEL N 3 A CADA 0.18 CMS, CONCRETO F'c DE 250 KGS./CM2. P.U.O.T.

Esta documental resulta útil para acreditar los volúmenes que por los citados conceptos fueron presentados para cobro por la moral y que posteriormente al ser verificados en campo se constató la existencia de diferencias volumétricas, pues la contratista ejecutó menor volumetría de la que cobró, tal como quedó asentado el informe técnico emitido por el Residente Supervisor de la obra, referido en el punto 10 del apartado de "RESULTANDOS".

e).- Pliego de observaciones número 31, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con motivo de la auditoría practicada a los recursos del **ejercicio fiscal 2016**, derivado de la inspección física realizada a la obra pública materia del contrato de obra pública número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**.

Esta documental resulta útil para acreditar que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, verificó en campo que la moral en referencia cobró volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó, entre éstos los conceptos identificados con los códigos 130 y 131, descritos en el inciso inmediato anterior, incluidos en la estimación 04, de los cuales el Residente Supervisor de la Obra constató diferencias volumétricas, por los volúmenes plasmados en el informe técnico que emitió.

VI. CONCLUSIONES.- De los hechos narrados, se concluye que las excepciones opuestas por la empresa contratista "**CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.**" a través de su escrito de contestación, resultan del todo infundadas, en primer lugar porque es absurdo que pretenda que le sean considerados volúmenes de diversos conceptos de obra que en su momento no presentó para validación y autorización de esta Secretaría, de conformidad a lo que estipula el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para que le sean considerados para compensar los volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó, pues la ley de la materia no otorga a los contratistas la prerrogativa de presentar volúmenes para cobro una vez que ha sido finiquitada la obra pública, y mucho menos faculta a esta Secretaría reconocer trabajos para pago, después de formalizado el finiquito.

Ahora bien, con independencia de lo antes expuesto, se debe recalcar que tal y como quedó establecido en el informe técnico descrito en el punto 10 del apartado de "RESULTANDOS", que **la moral no ejecutó la volumetría que pretende le sea reconocida por los conceptos de los que alude haber ejecutado mayor volumen del que cobró.**

Luego, en cuanto a los conceptos identificados con los códigos 130 y 131, de los que se constató por la Residencia de Supervisión de Obra, la existencia de las diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo ejecutado, destaca que la propia moral en su escrito de contestación, **reconoció que efectivamente cobró un mayor volumen**



del que ejecutó, aceptando de forma tácita haber actuado en contravención a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, al haber presentado estimaciones indebidas en las que cobró trabajos que no fueron ejecutados.

De tal manera, al ser evidente que la empresa contratista "**CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.**" estimó y cobró los volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó, se actualiza la figura de "**pago en exceso**" prevista en el párrafo segundo del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que al encontrarse finiquitada la obra, no es posible compensar las diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo en cita y en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En este sentido, es esencial hacer hincapié que el pago de las estimaciones no se considera como la aceptación plena de los trabajos, ya que en apego a lo establecido en el artículo 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, esta Secretaría **tiene el derecho de reclamar por trabajos faltantes y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.**

Finalmente, no es óbice señalar, que la empresa contratista presentó sus estimaciones **por trabajos ejecutados**, en apego a lo dispuesto por en términos del artículo 130, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que al haber incluido en ellas volúmenes y/o conceptos de obra que no ejecutó, se configuró un acto constitutivo de infracción a la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, es procedente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista "**CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.**" recibió un **pago en exceso** por la cantidad de **\$79,851.46 (setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, por concepto de **volúmenes pagados no ejecutados en la estimación 04**, generada con motivo de los trabajos denominados "**PISTA DE ATLETISMO Y CANCHA DE FUTBOL EN LA COL. ANTORCHA POPULAR 1, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**", asignados a la empresa contratista "**CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.**", que le fueron asignados mediante el contrato de obra pública número **SIOP-ERE-04-LP-0489/15**; cantidad que deberá reintegrar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDO.- En virtud de que el pago en exceso que le fue realizado a la empresa contratista "**CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V.**", constituye un **crédito fiscal**, de conformidad a lo establecido por los artículos 4, del Código Fiscal de la Federación, y 1º, apartado 6, numeral 1, fracción 03, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para



que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de la cantidad antes mencionada junto con sus accesorios, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y en apego a la normatividad fiscal aplicable.

CUARTO.- En apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de **15 quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA "CONSTRUBRAVO, S.A. DE C.V." Y POR OFICIO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de junio de 2018.

Área: Dirección General Jurídica
Clasificación de información confidencial.

Confidencial: del presente instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOPI/PSDI/JALISCO/MBCHV